

**SECRETARÍA.-**

A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto la entidad que funge como secuestre dentro del presente proceso APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO, dentro del término judicial concedido no dio cumplimiento al requerimiento ordenado en el auto 609 de Abril 26 de 2022. El termino feneció desde el pasado 3 de mayo de 2022, y la entidad guardo silencio absoluto. Sírvasse proveer. Junio 9 de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022).**



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO [ACCIÓN PERSONAL]  
promovido por GLORIA CECILIA VALLE DE  
VILLAREAL y OTRA contra JOSE RICAUTE LONDOÑO ARIAS y OTRO  
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00131-00  
Auto: 839

**OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA**

Proferir auto que admite el incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia (secuestre).

**ANTECEDENTES Y DEVENIR PROCESAL**

Atendiendo la documentación arribada al infolio por la secuestre APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS, visible en el archivo "030" de este expediente digital, con la cual consta al plenario que la auxiliar de justicia en cita ha presentado su informe mensual de administración frente al establecimiento de comercio otrora secuestrado, esta Falladora ORDENA agregarlo a los autos y DEJARLO en conocimiento de las partes entrabadas en este juicio para los fines legales pertinentes.

Ahora bien: frente al informe bajo examen, procedió este despacho mediante auto 609 de Abril 26 de 2022 a REQUERIR a

dicho secuestre, a fin de que dentro del término de TRES (3) DÍAS siguientes a la notificación de dicha providencia, informara lo siguiente:

1) Por qué no había formulado la denuncia ante la autoridad penal correspondiente frente a la presunta comisión de una conducta punible de la demandada FRANCY HERMELINDA LONDOÑO con motivo del retiro de algunos bienes que fueron debidamente secuestrados, desconociendo que ésta "...no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros." (CGP, art. 595.8)

2) Por qué obvió la exigencia contemplada en el art. 595 numeral 8° del C. G. del P., consistente en hacer un inventario de los bienes y mercancías entregados en custodia

3) Por qué no había cumplido el deber de presentar en forma mensual los informes de su administración, según se lo impone el canon 51 del mismo estatuto rituario, teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio aprisionado fue secuestrado desde el 2 de diciembre de 2021.

La entidad APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS, que acá funge como secuestre pese a haber sido notificada en debida forma de la anterior providencia, dentro del término conferido nada hizo por atender el requerimiento judicial contenido en la norma supra mencionada, siendo que el termino para cumplir lo allí ordenado se encuentra fenecido desde el 3 de mayo de 2022.

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle), en uso de sus atribuciones legales:

**R E S U E L V E**

**1°.** ADMÍTASE E INICIESE EL INCIDENTE DE EXCLUSION DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA en contra de la entidad que funge como secuestre en estas diligencias APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS.

**2°.** Désele el trámite establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

**3°.** Del escrito de INCIDENTE DE NULIDAD, por la secretaria del Despacho se corre traslado a la entidad APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS por el término de tres (3) días hábiles, para los fines establecidos en el artículo 129 inciso 3° C.G.P.

**4°.** Con el escrito de incidente fórmese un cuaderno separado.

**5°.** Notifíquese este proveído conforme al artículo 295 del Código General del Proceso, y de forma personal mediante oficio al correo electrónico de la entidad enjuiciada y que funge como secuestre dentro del sub examine APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS.

**N O T I F Í Q U E S E**

**LA JUEZ,**

**LILIAM NARANJO RAMÍREZ**

OVC



**Firmado Por:**

**Liliam Naranjo Ramirez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619a8d1b659afbe155b47f3675c3360aa2f3b431806abae7f13aa724c5ba57de**  
Documento generado en 09/06/2022 11:33:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**